



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



**ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP**

CONTRATO DE SERVICIO INABVE No. 36/2023

LIBRE GESTIÓN No. 57/ 2023

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TECHOS, CUBIERTA LATERAL, CANALES Y LUMINARIAS, BODEGA DE ARCHIVO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS KDE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **"Instituto"** o el **"INABVE"**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS DIEZ** de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **QUINCE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS**, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL**

CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo catorce punto seis del Acta LXXXI sesión ordinaria de Junta Directiva del INABVE (período dos mil diecinueve – dos mil veintidós), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil

veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual dicha autoridad me designó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos; por lo que me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la institución que represento podrá ser denominada como “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y por otra parte **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **XX**, que puede abreviarse **XX**, de nacionalidad **XX** y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: **XX**, y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: **XX**, calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil uno, ante los oficios de la Notario **XX**, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día ocho del mes de marzo del año dos mil uno, al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del Folio CUATROCIENTOS VEINTIDOS hasta el folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO; **b)** Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del veinte de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado **XX**, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veinte del mes de marzo del dos mil doce, al número CIENTO CINCO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cinco al folio quinientos catorce, de la que consta que se aumentó el Capital Social de la Sociedad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas que conforman su pacto social, constituyendo dicha escritura su único texto social; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día trece del mes de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario **XX**, inscrita en el Departamento de

Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, al número DIECIESEIS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cuatro al folio ciento trece, de la que consta que se aumentó el Capital Social de la Sociedad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas que conforman su pacto social, constituyendo dicha escritura su único texto social, en la cual además consta su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra: a) La prestación de los servicios de ingeniería de diseño y supervisión de obras de terracerías y de proyectos de infraestructura, de construcción de cualquier tipo de viviendas, edificios y condominios, de desarrollo de urbanizaciones, lotificaciones y particiones de bienes inmuebles y en general de ejecución de toda clase de obras civiles y electromecánicas; b) La prestación de servicios de arquitectura y planificación urbana y servicios conexos, entre otras finalidades; que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas, cuya Administración y Representación Legal de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, teniendo el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario separadamente o el Administrador Único la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, quien durarán en sus funciones SIETE AÑOS, y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, inscrita en el Registro de Comercio, el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, al número OCHO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, del folio TREINTA Y CUATRO al folio TREINTA Y CINCO; de la que consta que fue electo en el cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de su elección. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Representante Legal; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en

celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TECHOS, CUBIERTA LATERAL, CANALES Y LUMINARIAS, BODEGA DE ARCHIVO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, conforme a los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, la oferta técnica y económica presentada por dicha sociedad. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Contratada un monto total de hasta **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$37,993.87)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio distribuido de acuerdo a detalle siguiente:

| N° | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (US\$) | MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO HASTA (US\$) |
|----|----------|------------------|---|---|---|
| 1 | 512.60 | M2 | Suministro e instalación de Lamina de Aluminio Zinc para cubierta de techo, Capotes, Canales y bajadas de Agua Lluvia. Se requiere la instalación de Lamina recubierta Troquelada para cubierta de techo, Canales y bajadas de agua lluvia. Las características mínimas de las láminas serán las siguientes: El calibre será como mínimo #24 (0.55mm de espesor), Acero base grado 80, fabricadas bajo normas ASTM, resistente a la corrosión, alta capacidad de reflectividad. Los Capotes y Canales deben de ser de materiales durables y resistentes a la corrosión. | \$ 43.70 | \$ 22,400.62 |

| | | | | | |
|--------------|--------|----|---|----------|---------------------|
| | | | Se debe garantizar al finalizar los trabajos que no exista filtraciones de agua debido a las lluvias. Incluyendo en este costo de materiales, mano de obra, transporte y todo lo que se requiera para su correcta instalación y funcionamiento. | | |
| 2 | 300.00 | M2 | Suministro e instalación de Lamina de Aluminio Zinc para cubierta lateral. Se requiere la instalación de Lamina recubierta Troquelada para aberturas verticales entre el techo y pared Las características mínimas de las láminas serán las siguientes: El calibre será como mínimo #24 (0.55mm de espesor), Acero base grado 80, fabricadas bajo normas ASTM, resistente a la corrosión. Se debe garantizar al finalizar los trabajos que no exista filtraciones de agua debido a las lluvias. Incluyendo el costo de materiales, mano de obra, transporte y todo lo que se requiera para su correcta instalación y funcionamiento. | \$ 22.11 | \$ 6,633.00 |
| 3 | 512.60 | M2 | Luminaria Eléctrica en las áreas dañadas. Se requiere la instalación de luminarias y cableado eléctrico, para la correcta iluminación del área. Se deberá garantizar una medida con luxómetro como mínimo de 250 Lux. La oferta deberá incluir costo de materiales, mano de obra, transporte y todo lo que se requiera para su correcta instalación y funcionamiento. | \$ 17.48 | \$ 8,960.25 |
| TOTAL | | | | | \$ 37,993.87 |

Por lo que se prestará el servicio, por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, Resolución Adjudicativa número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés y la oferta presentada. Para todos los trabajos a realizar los técnicos deberán presentarse debidamente identificados, con el equipo de protección de seguridad e implementos de señalización, de acuerdo a lo establecido en La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, al no cumplimiento no se les autorizará realizar ningún trabajo, además, el personal técnico deberá reportarse con la persona administradora del documento contractual al inicio y al final del mantenimiento, entregando las observaciones pertinentes del trabajo realizado. Se deberá realizar el suministro e instalación de Lamina de Aluminio Zinc, Capotes, Canales y bajadas de Agua Lluvia y Luminaria Eléctrica, además se requiere la instalación de Lamina recubierta Troquelada para cubierta de techo, canales y bajadas de agua lluvia, así como también lamina troquelada para aberturas verticales entre el techo y paredes verticales para

las reparaciones; es indispensable garantizar que no exista filtraciones agua debido a las lluvias y la instalación de luminarias y cableado eléctrico, para la correcta iluminación del área establecida por la Ley General de Prevención de Riesgos en Los lugares de trabajo y su normativa. Prestado el servicio, en coordinación con los administradores de los documentos contractuales. Se suscribirá acta de recepción en caso que todo esté en orden, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el administrador del contrato y La Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo, ochenta y dos (bis) letra d) de la LACAP, en relación a los requisitos exigidos en el artículo setenta y siete del Reglamento de dicha Ley. La Institución Contratante cancelará el suministro objeto del presente contrato, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, en el plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO contra la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria **XX**, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente

número **XX**, del Banco **XX**, a nombre de **XX**, III) **PLAZO**. La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de un día hábil después de haber recibido la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Orden de Compra, teniendo SESENTA DÍAS calendario para realizar los trabajos. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**. El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones de INABVE, situadas entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de la ciudad y departamento de San Salvador, según lo indicado en las Especificaciones Técnicas, será recibido en una sola entrega y será obligatoria la presentación del informe final del trabajo. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito, por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo de su justificación haya ocurrido dentro de dicho término; caso contrario el INABVE no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: CINCUENTA Y UNO, con cargo a la UP/LT CERO UNO CERO DOS, Fondos: GOES. VI) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA**. La Contratada se obliga a brindar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTITRES y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. VII) **CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII)

GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, La Sociedad Contratada deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del INABVE, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a recepción de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de INABVE, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de presentación hasta un mínimo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere; y **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La contratada presentará a la UACI, o Unidad de Compras Públicas (UCP), del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, cuando sea practicada la recepción definitiva de la obra, una garantía por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de **UN AÑO**, que se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. La garantía servirá para respaldar por cualquier daño, deterioro o vicio resultante de la mala calidad de la prestación de servicios o realización contemplados bajo este Contrato, por lo que responderá por el buen diseño y buena obra de construcción. Esta Garantía de Buena Obra se hará efectiva, si la Sociedad Contratada no responde a la solicitud del INABVE durante el período de UN AÑO después de liquidado el Contrato, a la corrección de los desperfectos que el Contratante señalare y que estén amparados por la garantía. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Pagaré, Cheque certificado o de Gerencia a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa, caso contrario

deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria nacional o extranjera, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En el caso de que el contratista manifieste por medio de nota que efectuará la entrega de los suministros en un plazo máximo de quince días hábiles, no se requerirá la presentación de la garantía de cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la LACAP. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI o UCP de INABVE, según aplique. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento o incumplimientos por parte de La Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de La Institución Contratante, en la que comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de

la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Especificaciones Técnicas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y SIETE DOS MIL VEINTITRES, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TECHOS, CUBIERTA LATERAL, CANALES Y LUMINARIAS, BODEGA DE ARCHIVO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”; **b)** La Oferta presentada por La Contratada; **c)** La Resolución de Adjudicación número CUARENTA Y CINCO, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés; **d)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren de las Especificaciones Técnicas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la

ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales al Ingeniero **XX. XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones **La Institución Contratante en:** Final Avenida Bernal, Colonia Miramonte, número doscientos veintidós, de la ciudad y departamento de San Salvador, **y la Sociedad Contratada en XX.** Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

XX
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD CONTRATADA